



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. CS 1800

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visitas técnicas de inspección a las instalaciones de los establecimientos de comercio ubicados en la localidad de Fontibón de esta Ciudad, para realizar el respectivo seguimiento y efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

Que las visitas en comento, concluyeron que los establecimientos de comercio no requieren permiso de emisiones atmosféricas, cumplen los preceptos establecidos en el Decreto 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación Atmosférica y la protección de la calidad del aire, y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, ya que los establecimientos de comercio ubicados en la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, y que se citan a



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1800

continuación cumplen con la normatividad relacionada con emisiones atmosféricas, en especial el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 1208 de 2003:

No.	Empresa	Dirección	Localidad	Fecha de visita técnica	Concepto Técnico No.
1	Centro Social Agentes de Policía	Diagonal 44 No. 68B - 30	Fontibón	28/01/2008	4586 del 09/04/2008
2	Industrias Fuller Pinto S.A.	Calle 23 No. 121-02	Fontibón	21/01/2008	5820 del 23/04/2008
3	Quirúrgicos Henmar Ltda.	Carrera 96H No. 18 - 63	Fontibón	05/10/2007	15531 del 27/12/2007
4	Hotel Capital	Av. El Dorado No. 69A-50	Fontibón	28/01/2008	4588 del 09/04/2008

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1800

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas".

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones Atmosféricas de los establecimientos de comercio ubicados en la Localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Las diligencias objeto del presente archivo son las identificadas a continuación:

4

@



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1800

No.	Empresa	Dirección	Localidad	Fecha de visita técnica	Concepto Técnico No.
1	Centro Social Agentes de Policía	Diagonal 44 No. 68B - 30	Fontibón	28/01/2008	4586 del 09/04/2008
2	Industrias Fuller Pinto S.A.	Calle 23 No. 121-02	Fontibón	21/01/2008	5820 del 23/04/2008
3	Quirúrgicos Henmar Ltda.	Carrera 96H No. 18 - 63	Fontibón	05/10/2007	15531 del 27/12/2007
4	Hotel Capital	Av. El Dorado No. 69A-50	Fontibón	28/01/2008	4588 del 09/04/2008

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente decisión a los Representantes Legales de los establecimientos anteriormente mencionados ubicados en la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Sin Expediente